



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

1.- Al tenor de lo normado en el artículo 593 del CGP., y a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora (fl. 483-484), el Juzgado RESUELVE:

EMBARGAR las acciones que posea el ejecutado JAIRO INFANTE PULIDO, en la **COMUNICACIONES GLOBALES COLOMBIA SA**, Colocando de presente al Gerente, Administrador y/o Liquidador que la presente medida cautelar se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, lo anterior conforme lo establece el No 7 del artículo 593 del CGP. - **OFICIESE**.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$150.000.000,00 M. Cte.

2.- El Despacho negará la medida cautelar solicitada sobre la ejecutada **COMUNICACIONES GLOBALES COLOMBIA SA**, toda vez que se encuentra en trámite de reorganización regulado por el Ley 1116 de 2006, además, porque presto póliza judicial – caución- con el objeto de no materializarse nuevas medidas cautelares.

3.- Respecto de la solicitud que los ejecutados “no sean oídos en el proceso”, el Despacho lo denegará por improcedente en razón a que dicha disposición es propia de los procesos de restitución de inmueble arrendado, y no ejecutivo como en el presente asunto.

4.- Respecto a la manifestación en auto del 21 de junio de 2021 en su numeral 2 “no obran medidas cautelares efectivas”, el Despacho le pone de presente que en proveído de esta misma fecha y anualidad se corrigió dicho yerro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del
13 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de Comunicaciones Globales Colombia SA en escrito que antecede (fl.462-465) y con el fin de darle cumplimiento al control de legalidad que le asiste a esta Juzgadora, se dispone a dejar sin valor y efecto el numeral segundo (2) del auto calendado el 21 de junio de 2021 (fl.461) y en su lugar se adicionará al tenor de lo normado en el artículo 287 del CGP., toda vez que no se ajusta a la realidad procesal.

Lo anterior, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “*que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes*”, así las cosas, se RESUELVE:

1.- Apártese de los efectos jurídicos del numeral 2 del auto calendado el 21 de junio de 2021 (fl.461) y en consecuencia se adiciona el referido auto de la siguiente forma:

“2.- *Oficiese con Destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando que en el presente asunto obra póliza de seguro judicial – caución- bajo el número 21-41-101011598, por parte de la sociedad COMUNICACIONES GLOBALES COLOMBIA SA (fl.441-441 c.1), para que estime lo conveniente.*

Por otra parte, se le pone de presente que el expediente se encuentra a su disposición para lo pertinente.” Oficiese.

2.- En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del
~~113 AGO. 2021~~ fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria